



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Benasque-Sahún, promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10850).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo II. El proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra recogido en el Grupo 7 del citado anexo II, porque se ubica sobre una zona designada en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y de la fauna silvestre, concretamente sobre los Lugares de Interés Comunitario ES2410043 «Río Ésera».

En 2007, tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente copia de la Memoria ambiental del proyecto «Construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales en el Alto Aragón» para consultas previas. Mediante informe de 4 de octubre de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental indica los contenidos mínimos que debía tener el Estudio de Impacto Ambiental.

En fecha 1 de septiembre de 2008, En el «Boletín Oficial de Aragón» nº 136, se publica un anuncio de la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), en el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de Benasque-Sahún (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. En fecha 5 de septiembre se publica en el Diario del Alto Aragón anuncio del citado periodo como parte del proceso de participación pública del citado expediente. En fecha 8 de octubre de 2008 y transcurrido el plazo de información pública el Instituto Aragonés del Agua remitió el expediente de evaluación de impacto ambiental al objeto de que se formulara declaración de impacto ambiental.

En fecha 25 de septiembre de 2008, en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 155 se publica anuncio de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y del Instituto Aragonés del Agua de 15 de septiembre por el que se pone en información pública el Estudio de Viabilidad de la EDAR incluyendo su estudio de impacto ambiental. En fecha 6 de octubre se remite desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la documentación del Estudio de Impacto Ambiental al efecto de que se puedan realizar aportaciones respecto a la citada EDAR, de acuerdo al artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, a la Diputación Provincial de Huesca, a la Comisión de Ordenación del Territorio de Aragón, así como a la Fundación Ecología y Desarrollo, a la Sociedad Española de Ornitología, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a ANSAR y a Ecologistas en Acción. En fecha 11 de noviembre la Dirección General de Patrimonio Cultural remitió informe favorable a la evaluación de impacto ambiental de la EDAR por haber incluido en proyecto las prescripciones de esa Dirección General. En fecha 17 de noviembre se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro con una serie de consideraciones generales que deberán tenerse en cuenta en los Proyectos de ejecución a los efectos de su preceptiva autorización de vertido. En fecha 21 de noviembre el Consejo de Protección de la Naturaleza remitió informe con diversas consideraciones genéricas y con recomendaciones de aplicación al proyecto presentado. En fecha 8 de octubre de 2008 se solicita desde el INAGA al Ayuntamiento de Benasque y posteriormente al Ayuntamiento de Sahún un informe de Sostenibilidad Social de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. En fecha 2 de diciembre el Ayuntamiento de Sahún manifiesta su conformidad con la ubicación propuesta en el término municipal de Sahún en los términos manifestados por ese ayuntamiento respecto a los materiales constructivos de las edificaciones, a las medidas de reducción de los impactos por olores y visuales. A los efectos ambientales además de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental se incorporan medidas correctoras en la declaración de impacto ambiental que permiten considerar como ambientalmente compatible la ubicación proyectada. En fecha 5 de diciembre el Ayuntamiento de Benasque informó como favorable la sostenibilidad social del proyecto.

Transcurrido el plazo de información pública, se remiten alegaciones en fecha 19 de noviembre de 2008. Alega don Alberto José Torres Martínez y 50 particulares más, solicitan se retire la propuesta de una EDAR unificada para Benasque y Sahún, proponen que cada localidad disponga de una EDAR diseñada y dimensionada en base al tipo y volumen de efluente generado en la misma, que por tanto en el caso de Sahún se opte por una depuradora pequeña para el municipio con un sistema de depuración que suponga el menor riesgo de contaminación del río en caso de averías y fallos técnicos y por los beneficios que implica: evita la



construcción de un gran colector, evita los cruces sobre el río Ésera, evita los bombeos y aumenta la sostenibilidad ambiental. Construcciones Tabuenca S. A. U. solicita se realicen tanto las EBAR como la EDAR en edificios cerrados y dotados de medios de desodorización y que la línea eléctrica de suministro no afecte a suelo urbanizable del sector 2. El IAA las informa desfavorablemente todas excepto que la línea eléctrica respetará el suelo urbanizable. Se comunicó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Sahún.

El proyecto consiste en la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para tratar las aguas residuales de los núcleos de Benasque, Anciles, Eriste y Sahún, cumpliendo con los objetivos de calidad de las aguas establecidos por la legislación vigente (Directiva 271/91/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas). La EDAR se proyecta ubicar en las parcelas catastrales nº 473, 474, 475, 476, 477 del polígono nº 1 del catastro del T.M. de Sahún, se encuentra al sur de la población, aguas abajo del río Esera, a unos 900 metros de distancia en línea recta de la población de Sahún. Las coordenadas UTM (Huso 31), de los terrenos destinados a las instalaciones de la EDAR son: X: 291857 e Y: 4716012. La superficie de las parcelas donde se ubica la EDAR es de 2,0023 hectáreas.

Los parámetros de diseño son una población de 15.000 hab-eq. (ampliable a 30.000 hab-eq.) y una dotación de 200 litros/hab y día. El sistema depurador consiste en un proceso biológico de fangos activos en baja carga con un reactor biológico con zona anóxica y decantación secundaria, con nitrificación y eliminación de fósforo por vía química, estando previsto un rendimiento de la misma entre el 75 y el 90% en DQO, SS y DBO5, será necesario realizar un nuevo colector y un emisario y se realizará vallado perimetral.

Actualmente las aguas sin depurar están siendo vertidas al cauce del río Ésera, en distintos puntos de éste. Las actuaciones previstas se dividen en dos grandes grupos, por una parte el sistema de colectores, con sus correspondientes estaciones de bombeo y elementos complementarios necesarios para la conducción de las aguas residuales recogidas hasta la entrada a la planta de tratamiento, y por otra el diseño de la mencionada EDAR.

Se diseña un sistema de colectores que recoja las aguas de los diferentes núcleos poblacionales existentes a lo largo del recorrido del río Ésera y de la carretera A-139, y que, con el menor coste energético, los conduzca hasta la EDAR. Siguiendo el recorrido de la mencionada A-139, de oeste a este, es decir en dirección aguas abajo del cauce del Ésera, se localizan una serie de vertidos de aguas residuales, así como una previsión futura de vertidos debido al desarrollo urbanístico previsto por las mencionadas poblaciones. Para la resolución de la problemática detectada, se establecen cuatro colectores que recogerán las aguas a su paso por las diferentes agrupaciones y las irán conduciendo paralelamente a la carretera hasta la EDAR. Estas conducciones son las siguientes: El Eje T1 parte de la zona sur de Benasque, y discurre hasta la parcela de la EDAR paralelamente a la traza de la carretera antigua, recogiendo los vertidos de Eriste y Sahún. El Eje T2 discurre paralelamente a la A-139, hasta la población de Benasque, donde se conecta con el Eje T1. El Eje T3, eje de impulsión de las aguas residuales de Anciles y Linsoles desde la depuradora existente que se encuentra en proximidad de Linsoles hasta el Eje T1.

Se proyectan 4 estaciones de bombeo, 2 de ellas se encargan de salvar los desniveles presentes a lo largo del eje T1 y dar continuidad al flujo (estaciones de bombeo Nº 1 y Nº 2). Las otras 2 son necesarias para impulsar las aguas residuales de los núcleos urbanos de Eriste (Estación de bombeo Nº 1'), y de Anciles y Linsoles (Estación de bombeo Nº 3), hasta el eje T1.

El vertido de las aguas depuradas, una vez libre de cargas, se realizará en el río Ésera, aproximadamente en el punto de coordenadas UTM: X 784,279; Y 478,187, situadas al lado oeste de la futura EDAR.

La localización de la EDAR linda con el trazado de la antigua carretera, al que se accede fácilmente desde un cruce ejecutado en la carretera nueva, con su correspondiente incorporación, por lo que su acceso es fácil y sencillo.

Para el suministro eléctrico se ha diseñado un trazado en Media Tensión que consta de un tramo aéreo sobre postes metálicos con conductores desnudos. La longitud de la línea es de aproximadamente 1 km. El inicio de la línea aérea se sitúa en el punto indicado por la compañía suministradora hasta el último poste en el que se realiza la conversión aéreo-subterránea hasta llegar al Centro de Transformación.

Para el abastecimiento eléctrico de las estaciones de bombeo y la EDAR se prevén las siguientes infraestructuras:

* Estación de Bombeo 1: Línea aérea de media tensión de 20 kV con conductores de Aluminio-Acero LA-56 con apoyos metálicos galvanizados. Se utilizará una cruceta de deriva-



ción en apoyo existente y un apoyo de fin de línea C-2000 con cruceta recta. Longitud de la línea: 30m.

* Estación de Bombeo 1': Línea aérea de media tensión de 20 kV con conductores de Aluminio-Acero LA-56 con apoyos metálicos galvanizados. Longitud de la línea: 70m.

* Estación de Bombeo 2: Línea aérea de media tensión de 20 kV con conductores de Aluminio-Acero LA-56 con apoyos metálicos galvanizados. Longitud de la línea: 150 m.

* Estación de Bombeo 3: Línea aérea de media tensión de 20 kV con conductores de Aluminio-Acero LA-56 con apoyos metálicos galvanizados. Longitud de la línea: 60m.

* EDAR: Línea aérea de media tensión de 20 kV con conductores de Aluminio-Acero LA-56 con apoyos metálicos galvanizados. Longitud de la línea: 1500 m.

El proyecto se encuentra en ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos según determina el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, fuera de área crítica por lo que no se prevén impactos negativos que afecten su conservación. La actuación determina la alteración y pérdida de una reducida superficie de los hábitats naturales de interés comunitario: (Cód. UE. 6510) «Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)» y (Cód. UE. 9180) «Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio-Acerion». Estos hábitats se van a ver afectados por la retirada de vegetación natural derivada de las obras, si bien, debido a los trazados longitudinales y superficies necesarios para la instalación, esta afección se puede considerar mínima y restaurable en gran medida; no tiene un efecto apreciable sobre los objetivos de conservación. Tampoco se ven afectados los objetivos de conservación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Parque Natural Posets-Maladeta y su área de influencia socioeconómica. La actuación afectará al Monte de Utilidad Pública H-00030, Valle Izquierda del río Esera (T.M. de Benasque) y a diversas vías pecuarias: Cañada Cordel de Liri a la Picada, Colada de Eriste-Benasque, Colada del Puyerval, Colada Sesué-Benasque, Colada Chía-Sahún.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Benasque-Sahún (Huesca), el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica modificado por el Decreto 1/2006, de 10 de enero del Gobierno de Aragón, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

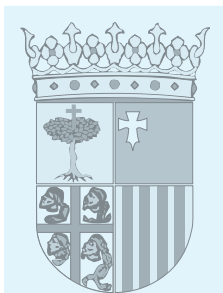
Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental presentado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Benasque-Sahún (Huesca) y promovida por el Instituto Aragonés del Agua resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Benasque-Sahún.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.



3. Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto a las medidas correctoras.

4. Las construcciones del complejo de la EDAR deberán estar cubiertas en su totalidad en aquellos elementos que puedan generar olores o ruidos.

5. Dado que el ámbito de actuación se localiza en el Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Río Ésera», ES2410043, se deberá jalonar la zona de obras con carácter previo al inicio de las mismas. Las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto se deberán circunscribir al interior del área señalizada y a la finalización de las mismas se deberán retirar las señales colocadas.

6. Se deberán integrar en el paisaje todas las superficies alteradas por la construcción de la instalación. La revegetación de los terrenos se realizará utilizando especies representativas de los Hábitats Naturales de Interés Comunitario afectados. La capa de suelo restituido deberá tener un mínimo de 30 cm.

7. Las líneas eléctricas de abastecimiento a las EBAR y/o EDAR se deberán soterrar o en caso de proyectarse en aéreas se deberán presentar los proyectos ante el INAGA antes de su ejecución, al efecto de su informe conforme al Decreto 34/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

8. Una vez finalizadas las obras, los residuos y escombros generados serán gestionados adecuadamente conforme a su condición.

9. Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y preferentemente destinados a su valorización agronómica. La empresa que gestione la depuradora deberá realizar una adecuada gestión del resto de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

10. Las estaciones de bombeo y la EDAR serán construidas en mampostería de piedra del país y los tejados a dos aguas y con cubierta de pizarra. Asimismo se realizará una pantalla vegetal alrededor de la EDAR con ejemplares de porte arbóreo de especies propias de la zona.

Respecto de la afección a bienes de dominio público.

11. Dada la afección a Monte de Utilidad Pública, se deberá tramitar ante el INAGA el oportuno expediente de ocupación de acuerdo al artículo 71 la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

12. Dada la afección del proyecto a las vías pecuarias, se deberá obtener con carácter previo a la ejecución del proyecto, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la correspondiente autorización según lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Respecto del Patrimonio Cultural

13. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental.

14. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**